



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **610** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **18 AGO 2016**

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 169 Fecha: 22 AGO 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 1591-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de Octubre de 2012, el Informe Legal Nº 629-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 08 de Agosto de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 1591-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de Octubre de 2012, se declaro el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, celebrado entre el Estado y la administrada HAYDEE VIRGEN LEON MARIN;

Que, el artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, a través del Informe Legal Nº 629-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 08 de Agosto de 2016, el profesional que lo suscribe, advierte los errores materiales contenidos en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural Nº 1591-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de Octubre de 2012, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE:

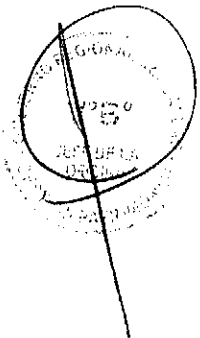
"(...) Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla (...) Decreto Supremo Nº 015-2006-MTC, (...)"

DEBE DECIR:

"(...) Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, (...)"

Que, en el mismo sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en el Artículo 17º incisos 17.1 y 17.2 del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra regulado según lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 000028 y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva



Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 1591-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 25 de Octubre de 2012, quedando redactados en los términos siguientes:

PARTE RESOLUTIVA:


ARTÍCULO PRIMERO:

"(...) Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólumes las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 1591-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 25 de Octubre de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la interesada, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y F.P.N.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 1169 Fecha 2 AGO 2016